

4. Expresar la opinión de que una mayor expansión y un desarrollo más rápido de las facilidades actuales para la enseñanza superior entre los estudiantes indígenas de los Territorios en fideicomiso constituyen una contribución esencial al progreso de los habitantes de dichos Territorios hacia la autonomía o la independencia;

5. Felicitar a las Autoridades Administradoras que han adoptado medidas a fin de establecer en África instituciones de nivel universitario y sistemas de becas que permiten a los estudiantes indígenas seguir estudios universitarios en otros países, y recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a esas Autoridades Administradoras a que refuercen tales medidas y que invite a las Autoridades Administradoras que hasta ahora no hayan aplicado ninguna de esas medidas a que las adopten lo más pronto posible;

6. Declarar solemnemente que toda discriminación basada en motivos raciales, en lo que respecta a los servicios educativos de que puedan disponer las diversas comunidades de los Territorios en fideicomiso, es incompatible con los principios de la Carta, los Acuerdos de Administración Fiduciaria y la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

7. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre la manera como las Autoridades Administradoras han puesto en práctica las resoluciones 36 (III), relativa a la difusión de información sobre las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso, 83 (IV), relativa a la intensificación de la acción de las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza, la enseñanza primaria gratuita y la preparación de profesores indígenas, y 110 (V), relativa a la enseñanza superior en los Territorios africanos en fideicomiso y, de manera general, sobre las recomendaciones del Consejo en materia de enseñanza.

*240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.*

325 (IV). Uso de la bandera de las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando su resolución 167 (II)⁹ de fecha 20 de octubre de 1947, por la cual adoptó la bandera de las Naciones Unidas;

Comprendiendo que el cumplimiento de los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no sólo requiere la más estrecha colaboración entre el Consejo de Administración Fiduciaria y las Autoridades Administradoras interesadas, sino también la cooperación activa de la población de todos los Territorios en fideicomiso,

Consciente de que uno de los medios más poderosos de estimular el interés y obtener la cooperación de los pueblos de los Territorios en fideicomiso, consiste en recordarles constantemente que las Naciones Unidas se preocupan en todo momento de promover su adelanto político, económico, social y educativo, y de asegurarles el

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 52.

ejercicio pleno de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

Considerando que la bandera de las Naciones Unidas simboliza los ideales y aspiraciones proclamados en la Carta, en los que queda comprendida la aplicación efectiva de los principios del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Pide al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva recomendar a las Autoridades Administradoras interesadas que icen la bandera de las Naciones Unidas en todos los Territorios en fideicomiso, al lado de la bandera de la Autoridad Administradora interesada y con la bandera territorial si la hubiere.

*240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.*

326 (IV). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la resolución 224 (III),¹⁰ aprobada el 18 de noviembre de 1948 por la Asamblea General, relativa a las uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado la información relativa a las uniones administrativas recibida por el Consejo de Administración Fiduciaria y transmitida a la Asamblea General por medio de su resolución 109 (V)¹¹, del 18 de julio de 1949,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha terminado aún la investigación dispuesta por la mencionada resolución de la Asamblea General acerca de todos los problemas que plantean dichas uniones administrativas,

Observando que, si bien los acuerdos de administración fiduciaria permiten uniones o federaciones de carácter aduanero, fiscal y administrativo, no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe, en ningún sentido, la anexión de los Territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales,

Afirmando la opinión de que las uniones de carácter aduanero, fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los Territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que complete su investigación, poniendo especial atención en lo siguiente:

a) La conveniencia de que las Autoridades Administradoras informen con anticipación al Consejo de Administración Fiduciaria cuando se propongan crear nuevas uniones administrativas entre Territorios en fideicomiso y territorios adyacentes o extender el alcance de cualquier unión o federación existente;

b) La conveniencia de que, si la presentación de datos claros y precisos de carácter financiero, estadístico u otros en relación con un Territorio en fideicomiso se hiciera imposible en forma

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 40.

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.